

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERGOS 29 DE MARZO DE 1972

No. 17.068

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 30 de 24 de Febrero de 1972, Por el cual se reforman los artículos 4., 5., 7., 8., 11., 22., 23., 24., 25., 26., 28., 29., 30., 37., y 44 del Decreto de Gabinete No. 247 del 16 de Julio de 1970, y se adicionan al mismo sus artículos nuevos 6a., 8a., 44a., 47., 48 y 49.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 6 y 7 de 25 de Febrero de 1972, Celebrado entre La Nación y Omar D. Moreno.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### REGLAMENTASE UNOS ARTICULOS

#### DECRETO DE GABINETE No. 30 (de 24 de febrero de 1972)

Por el cual se reforman los artículos 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 11o., 22o., 23o., 24o., 25o., 26o., 28o., 29o., 30o., 37o., y 44o., del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 y se adicionan al mismo (6) artículos nuevos: 6-A; 8-A; 44-A; 47o; 48o, y 49o.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

#### CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la legislación de valores fortalecer la existencia de un mercado de valores a través de incrementar la confianza del público inversionista hacia la inversión;

Que para fortalecer la confianza es necesario no sólo que existan las facultades fiscalizadoras de la Comisión Nacional de Valores, sino que también deben existir mecanismos prácticos que aseguren la transmisión pública de la información requerida por dicha Comisión;

Que dichos mecanismos deben prever la necesidad pública de recibir más y continua información y que hasta ahora no han existido o no estaban bien definidas en la Ley;

Que es necesario fortalecer los incentivos fiscales previstos en la Ley para que surtan efectos en el registro de compañías;

#### DECRETA:

#### Artículo 1o.:

El artículo 4o del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

Artículo 4o.: El cumplimiento de la política implantada por la Comisión Nacional de Valores al igual que la ejecución de cualquier decisión tomada por dicha Comisión estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Organismo Ejecutivo.

#### Artículo 2o.:

El artículo 5o del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

Artículo 5o.: El Director Ejecutivo deberá ser panameño, mayor de edad y tener título universitario en disciplina afín a las materias reguladas por el presente Decreto de Gabinete, tales como finanzas, economía, administración de negocios, leyes o experiencia equivalente no menor de cinco (5) años.

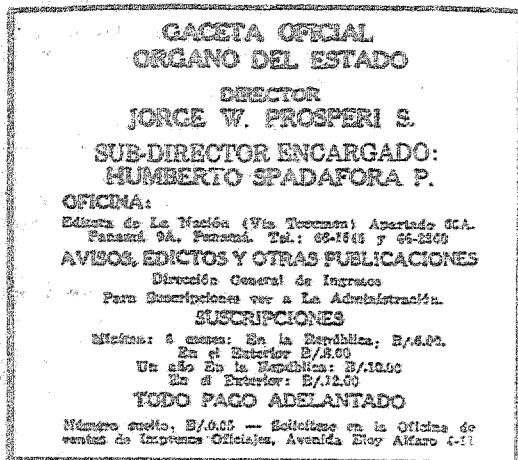
#### Artículo 3o.:

El artículo 6o del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

Artículo 6o.: Quedan sujetas al régimen del presente Decreto de Gabinete las sociedades que dentro del territorio nacional ofrezcan en venta al público sus propias acciones, fondos mutuos o cualesquier otros valores por los medios publicitarios usuales; por medio del correo, cable, teléfono o telegrafo, por medio de distribuidores, agentes vendedores o corredores o intermediarios o por cualquier otro medio que a juicio de la Comisión Nacional de Valores signifique ofertas, distribución o venta a personas indeterminadas o posibles compradores.

Parágrafo: Quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto de Gabinete los siguientes valores:

1. A aquellas ofertas verbales, por comunicación privada o carta, hecha directamente por la sociedad emisora o sus promotores a no más de diez (10) personas en un período de un (1) año.
2. Pólizas de seguro o dotales o certificados de capitalización que emitan sociedades que estén sujetas a supervisión por la Superintendencia de Seguros.



3. Valores emitidos por el Gobierno Nacional, sus instituciones gubernamentales autónomas y semi-autónomas u organismos interministeriales.
4. Papel comercial o documentos negociales expedidos para transacciones comerciales usuales.
5. Valores emitidos por organismos religiosos, sociales, educativos, caritativos y fraternales sin fines de lucro, previa comprobación de que se les ha concedido personalidad jurídica.

Artículo 4o.:

Se adiciona el artículo 6-A.

Artículo 6-A.: Toda sociedad que ofrezca sus valores al público deberá realizar ofertas mediante prospecto informativo debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el cual deberá ser del conocimiento del inversionista antes de realizarse la venta.

Serán exceptuadas de este requisito aquellas ofertas que a juicio de la Comisión Nacional de Valores así lo ameriten.

Artículo 5o.:

El artículo 7o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

Artículo 7o.: Las compañías que deseen ofrecer en venta al público dentro del territorio nacional sus propias acciones u otros valores, deberá por medio de abogado solicitar autorización al efecto a la Comisión Nacional de Valores la cual será acompañada de los siguientes documentos:

- a) Poder del abogado que gestionará la autorización ante la Comisión Nacional de Valores.
- b) Escritura pública contentiva del Pacto Social de la sociedad peticionaria y sus enmiendas, y constancia de la inscripción de dichos documentos en el Registro Público.
- c) Certificado del Registro Público en el cual se haga constar los nombres de los directores y dignatarios de la Sociedad de haberse ésta constituido de acuerdo a las leyes de la República.
- d) Copia del proyecto de prospecto informativo que la sociedad usará y el cual deberá regirse por las normas y reglamentos de la Comisión Nacional de Valores en este aspecto.
- e) Resolución de la Junta Directiva o del Órgano competente de la sociedad que autorice la venta de los valores, el número de ellos, su precio, incluyendo toda posible deducción; nombre de las personas facultadas para refrendarlos, todas las modalidades que se impliquen en la oferta, al igual que el modelo de los valores que se proponen vender.
- f) Copia de los últimos Estados Financieros, los cuales no podrán ser de más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de solicitud; debidamente certificados por un Contador Público Autorizado Independiente.
- g) Estados de Ganancias y Pérdidas del último año fiscal y de los dos años fiscales inmediatamente anteriores, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado Independiente.
- h) Dependiendo del tipo de sociedad negocio o valores ofrecidos, la Comisión Nacional de Valores requerirá información adicional que considere necesaria o de interés para los inversionistas.

Parágrafo transitorio: Según el tamaño de la emisión y de los activos de la Sociedad peticionaria, por los próximos dos años la Comisión Nacional de Valores le podrá aceptar los Estados de Ganancias y Pérdidas de los dos (2) años anteriores al último año fiscal solicitados en el inciso "g" sin la debida certificación de un Contador Público Autorizado Independiente.

Parágrafo Primero: Las sociedades nuevas deben cumplir con lo establecido en los acápite a, b, c, d, e, f, y h.

Parágrafo Segundo: Si la sociedad ha sido constituida de acuerdo con las leyes de Estado Extranjero, la certificación de que tratan los incisos "f" y "g" podrá ser expedida por un Contador no autorizado para ejercer su profesión en la República, en cuyo caso se deberá acompañar documentos de la autoridad oficial competente del país donde opera la peticionaria haciendo constar la idoneidad del contador que certifica los respectivos Balances de Situación.

#### Artículo 6o.:

El Artículo 8o. del Decreto de Gabinete No 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

Artículo 8o: La Comisión Nacional de Valores, una vez haya establecido la veracidad de la documentación a que se refiere el artículo anterior y durante el mes siguientes a la presentación de la solicitud, deberá decidir sobre la solicitud presentada. Dentro de dicho plazo, la Comisión podrá solicitar de la sociedad información adicional para completar la documentación o requerir las correcciones o emiendas que sean del caso y la sociedad tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de dicha solicitud para cumplir con ésta. Durante este tiempo se considerará interrumpido el plazo de la Comisión para decidir. En la resolución que apruebe la venta de los valores se hará constar

que la autorización no implica que la Comisión recomiende la inversión en tales valores ni se emitirá opinión favorable o desfavorables sobre las perspectivas del negocio. Las sociedades que soliciten autorización para ofrecer valores al público una vez que la hayan obtenido se reputaran sociedades registradas y deberán cumplir con lo dispuesto a tales en el presente Decreto de Gabinete, además de sus obligaciones como sociedades que ofrecen sus valores al público

#### Artículo 7o.:

Se adiciona el artículo 8-A.

Artículo 8-A: La Comisión Nacional de Valores, previa notificación y después de oír las partes interesadas, podrá negar, suspender o cancelar la venta de valores o el registro de cualquier sociedad, si se comprueba que antes o después de efectuado el registro de la sociedad ante la Comisión se ha incurrido en cualesquiera de los siguientes hechos u omisiones:

1. Cuando haya habido falsedad o inexactitud en la documentación o

información presentada tanto a la Comisión Nacional de Valores, como al inversionista;

2. Cuando se ha omitido información o documentación a la Comisión Nacional de Valores o al público, cuando a juicio de aquella, dicho material sea necesario o complementario para dar una idea completa del negocio;
3. Cuando se compruebe que algunos de sus directores, funcionarios, sociados o cualquier otra persona ligada a la Administración de la sociedad, dentro de los diez (10) años anteriores al registro de la sociedad ante la Comisión Nacional de Valores, haya sido condenado o se encuentre enjuiciado o demandado por delitos que involucren fraude, maquinaciones dolosas u otros delitos contra la fide pública en su conducta como inversionista, administrador o empresario.

La Comisión podrá, además de las multas que se impongan iniciar acción legal contra las personas directamente responsables para las omisiones o falsedades o inexactitudes contempladas en el presente artículo.

#### Artículo 8o.:

El artículo 11o del presente Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

Artículo 11o: Cualquier sociedad que no esté obligada a someterse a las regulaciones de los artículos 6o. y 7o. del presente Decreto de Gabinete, podrá solicitar a la Comisión Nacional de Valores, que se le abra un registro a fin de que las personas interesadas puedan obtener informes sobre los negocios a que se ha dedicado la sociedad y a su desenvolvimiento en el pasado. Para tal efecto, la sociedad presentará la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Valores, acompañada con los documentos mencionados en los literales a, b, c, d, f, g, y h del artículo 7o. del presente Decreto de Gabinete.

Dicha sociedad quedará obligada a cumplir con lo dispuesto para las sociedades registradas en el presente Decreto de Gabinete y gozará de los mismos privilegios fiscales.

#### Artículo 9o.:

El párrafo 1o. del artículo 22o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 22o:** La Comisión Nacional de Valores fiscalizará la gestión de las sociedades registradas y de las sociedades de fondos mutuos, y de las sociedades que vendan valores al público sin autorización, de los distribuidores autorizados y agentes vendedores y velará porque se ajusten a las disposiciones del presente Decreto de Gabinete y sus respectivos reglamentos al igual que a las disposiciones del Decreto de Gabinete sobre fondos mutuos.

**Artículo 10o.:**

El artículo 23o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 23o:** Con el objeto de comprobar que los Estados Financieros se ajusten a las disposiciones legales de sus funcionarios y empleados, podrá realizar inspección y examen a las sociedades registradas y de fondos mutuos al igual que a los distribuidores autorizados y efectuar auditos, exigir la exhibición de los libros de contabilidad y de los documentos, registros y correspondencia que justifiquen cada asiento o cuenta, comprobar las inversiones de carteras, examinar las actas de los organismos de la sociedad. La facultad examinadora se extiende a cualquier subsidiaria de la sociedad a cualquier afiliada en la cual la sociedad objeto de examen haya invertido más del veinte por ciento (20%) de su cartera.

La Comisión Nacional de Valores podrá delegar esta función en auditores del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**Artículo 11o.:**

El artículo 24o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 24o:** La Comisión Nacional de Valores tendrá asimismo la facultad de dictar normas para la contabilidad e informes financieros de las sociedades registradas o que solicitaran registro. Podrá exigirles además, la presentación periódica de balances y estados financieros, cuadros estadísticos de ventas y cuentas e informe en general con el fin de formarse una idea cabal de los negocios de las sociedades, sus inversiones y relaciones con empresas filiales y subsidiarias.

Además la Comisión de Valores tendrá plena autoridad para regular la publicidad y normas publicitarias y cualquier otra información relacionada a la compra y venta de valores por parte de las sociedades y distribuidores autorizados para ofrecer valores al público, como también por parte de aquellas sociedades que no están autorizadas para

ofrecer sus valores al público pero que desean que mediante los medios masivos de comunicación se exponga al público una valorización, cotización o apreciación de sus valores.

**Artículo 12o.:**

El Artículo 25o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 25o.:** Dentro de los primeros cuatro (4) meses de su ejercicio fiscal, las sociedades que estén registradas deberán, a través de sus representantes legales presentar a la Comisión Nacional de Valores y enviar a todos sus accionistas o inversionistas registrados, sus Estados Financieros correspondientes al año inmediatamente anterior, debidamente auditados por un Contador Público Autorizado Independiente y un detalle de las inversiones hechas y las obligaciones contraídas en el curso de dicho caso.

Adicionalmente las sociedades registradas deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores y enviar a sus accionistas e inversionistas, un informe cuya periodicidad determinara la Comisión Nacional de Valores el cual contendrá un estado de Ganancias y Pérdidas de las operaciones a la fecha al igual que un informe de las inversiones hechas y las obligaciones contraídas en el período.

La Comisión Nacional de Valores, dependiendo del tipo de sociedad o negocio que se trate podrá exigir, tanto en los informes anuales como en los periódicos, los detalles que considere necesarios.

**Artículo 13o.:**

El Artículo 26o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 26o:** Toda sociedad que solicite autorización para ofrecer en venta al público valores o fondos mutuos, ya sea directamente o por conducto de distribuidores autorizados, deberá publicar en dos diarios de gran circulación en la localidad, por una vez en días hábiles distintos, una copia de los balances y Estados Financieros que hubiere remitido a la

Comisión Nacional de Valores, dentro de las treintas (30) días después de presentados en la Comisión para su autorización.

**Artículo 14o.:**

El artículo 28o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 28o:** Serán solidariamente sancionadas con una multa equivalente al 100 o/o de las ventas efectuadas de los Directores y funcionarios de una sociedad que se encuentren involucrados en la oferta de valores de dicha sociedad, cuando ésta no esté debidamente autorizada de conformidad al presente Decreto de Gabinete.

En el caso de no comprobarse la existencia de ventas pero sí de ofertas pública, la Comisión queda facultada para imponer multa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00) en la misma forma que queda establecido en el parrafo anterior.

#### Artículo 15o.:

Se adiciona el siguiente párrafo 29o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970.

... si dicha persona fuese un agente vendedor de valores autorizados por la Comisión, la infracción de que habla este artículo causará además la revocatoria de la licencia.

#### Artículo 16o.:

El Artículo 30o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 30o:** Sin perjuicio de otras sanciones penales que fueran procedentes, la Comisión Nacional de Valores queda facultada para imponer multas desde CIEN BALBOAS (B/. 100.00) hasta MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) por cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto de Gabinete, de sus reglamentos o de las instrucciones legalmente impartidas por ella, para la cual no esté dispuesta sanción especial en este Decreto de Gabinete. En caso de reincidencia, la multa será de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00). De las

resoluciones en que se impongan multas se podrá apelar ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Previa solicitud de parte interesada, la Comisión Nacional de Valores queda facultada para dejar sin efecto aquella parte de un contrato de compra venta de títulos valores en que existan cláusulas que violen las disposiciones legales en materia de valores, sus reglamentos o las instrucciones legales impartidas por la Comisión.

#### Artículo 17o.:

El artículo 37o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 37o:** Las disposiciones contenidas en los artículos 34o, 35o, y 36o anteriores, serán aplicables a las sociedades anónimas registradas en la Comisión Nacional de Valores y a aquellas cuyas acciones se vendan en plaza, aún cuando tales sociedades no ofrezcan al público sus propias acciones.

#### Artículo 18o.:

El artículo 44o. del Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 quedará así:

**Artículo 44o:** No se considerará como renta gravable las ganancias provenientes de la enajenación de bonos, acciones y demás valores de que habla el inciso "e" del artículo 701 del Código Fiscal tal como quedó reformado mediante el Decreto de Gabinete No. 33 de 12 de febrero de 1970, obtenidas por personas naturales o jurídicas, cuando los valores negociados hubiesen sido emitidos por una sociedad registrada en la Comisión Nacional de Valores y que al menos de veinticinco por ciento (25 o/o) de sus activos estén invertidos dentro del territorio nacional, y que dichas personas no sean intermediarias en el negocio de valores.

Cuando las sociedades estén registradas bajo el Decreto de Gabinete 248 del 16 de julio de 1970, las transacciones estarán exoneradas de dicho impuesto siempre y cuando al menos el setenta y cinco por ciento (75 o/o) de las inversiones de dichas compañías estén realizadas dentro del territorio nacional.

#### Artículo 19o.:

Se adiciona el Artículo 44-A.

**Artículo 44-A:** Los intereses anuales que se paguen sobre bonos, títulos, financieros, cédulas hipotecarias u otros valores de obligación que tengan redención o vencimiento de no menos de tres (3) años contados desde su fecha de emisión y registrados en la Comisión Nacional de Valores, causarán un impuesto único anual de cinco por ciento (5 o/o), que deberá ser retenido por la persona jurídica que los pague. Hecha la retención el tenedor de los bonos, cédulas hipotecarias u otros instrumentos de la obligación, no estará obligado a incluir en su declaración de renta los intereses que reciba por dicho concepto.

Serán gravados en la misma forma y con las mismas condiciones los bonos, obligaciones u

otros títulos valores de obligación registrados en la Comisión Nacional de Valores que sean convertibles a acciones comunes con derecho de voz y voto de la sociedad emisora o sus afiliadas aún cuando dichos valores tengan una madurez o redención menor de tres (3) años.

Parágrafo: Hecha la retención del impuesto de que habla el presente artículo, deberá ingresarse al Tesoro Nacional mediante declaración jurada en formularios que suministrará la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención.

La no retención, el ingreso fuera de término o la falsedad en la declaración se sancionarán conforme al Código Fiscal.

#### Artículo 20o.:

Se adiciona el artículo 47o.

Artículo 47o: Cuando una empresa ofrezca a la venta al público valores o fondos mutuos, sin estar debidamente autorizados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y se desconozca su domicilio así como el de sus representantes legales, la Comisión Nacional de Valores queda debidamente facultada para notificarle cualquier citación por medio de edicto emplazatorio, el cual se publicará por dos días consecutivos en un periódico de la localidad con la advertencia de que el interesado debe comparecer en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la última publicación. No será necesaria su publicación en la Gaceta Oficial.

#### Artículo 21o.:

Se adiciona el artículo 48o.

Artículo 48o: Para el caso de que, transcurrido el término mencionado en el artículo anterior el citado no compareciere, la Comisión Nacional de Valores sin más trámites, podrá imponer a la empresa de que se trate, la sanción que a su juicio debe ser aplicada conforme a lo establecido en los Decretos de Gabinete conforme a lo establecido en los Decretos de Gabinete No. 247 y 248 del 16 de julio de 1970. La notificación de la resolución en este caso se surtirá en la forma prevista para la citación pero entendiéndose que la correspondiente resolución quedará ejecutoriada a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la última publicación.

#### Artículo 22o.:

Se adiciona el artículo 49o.

Artículo 49o: además de las otras funciones que se señalen en este Decreto de Gabinete, la Comisión Nacional de Valores

tiene facultades para fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia de valores y fondos mutuos.

#### Artículo 23o.:

Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

#### Artículo 24o.:

El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. \*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.  
El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI.

#### NOTA:

POR UN ERROR DE CONSIDERACION EN EL DECRETO DE GABINETE NUMERO 50, DE 24 DE FEBRERO DE 1972, PUBLICADO EL LUNES, 5 DE MARZO DE 1972, EN LA GACETA OFICIAL, NUMERO 17.051, LO REPRODUCIMOS HOY.

## Ministerio de Obras Públicas

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en su calidad de Presidente de la Junta de Valorización y el Ingeniero OMAR D. MORENO S., Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, ambos en representación del organismo ordenar de Valorización y debidamente autorizados por Resolución tomada por la Junta de Valorización en su sesión del día 20 de enero de 1972, quienes en adelante se denominarán **VALORIZACION**; y SEBASTIAN R. SUCRE, Arquitecto, portador de la cédula de identidad personal número 2-37-426, en nombre y representación de la firma **CONSULTORIA LATINOAMERICANA, S.A.**, con oficinas en Edificio Adir, bajos, en Eric Del Valle y Calle 5a., con Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta número 100391, válido hasta el 15 de marzo de 1972, y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social número 227-12-71, válido hasta el 15 de febrero de 1972, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR**, se ha convenido en celebrar contrato para la prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA:** EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios profesionales para la elaboración de un estudio de factibilidad económica y técnica de construcción de calles en la Urbanización del Maestro - Ciudad de Colón de acuerdo con los términos referencia preparados por el Departamento de Valorización, los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Estos servicios incluyen los siguientes aspectos:

- a) Estudios técnicos, económicos e investigaciones de campo que se requieran para obtener una interpretación adecuada de todos los puntos contemplados en la Sección I - Objetivos de los "Términos de Referencia" arriba mencionados.
- b) Estudio económico para determinar las normas óptimas de diseño para el Proyecto, y la determinación de su factibilidad económica, en conformidad con los citados "Términos de Referencia".
- c) Desarrollo de los aspectos preliminares de ingeniería y costos de construcción, con arreglo a los "Términos de Referencia".

**CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONSULTOR se obliga a presentar un informe final que resuma todo el trabajo llevado a cabo, las investigaciones y recomendaciones pertinentes, acompañado de los

mapas requeridos. Este informe debe presentarse en idioma español, en quince (15) ejemplares.

**CLAUSULA TERCERA:** EL CONSULTOR prestará atención directa a los trabajos profesionales a que se obliga mediante el presente contrato y obtendrá para la realización de los mismos, además, los servicios de técnicos competentes, con arreglo a cada uno de los aspectos que cubran los "Términos de Referencia".

EL CONSULTOR designará un profesional idóneo y aceptable a Valorización para que lo represente en todo tiempo durante el progreso del trabajo, quien será investido de autoridad suficiente para actuar en su nombre y representación.

**CLAUSULA CUARTA:** EL CONSULTOR, en la ejecución del trabajo, se obliga a suministrar todo el material, equipo, personal, instrumentos, oficinas, dirección, supervisión, medios de transporte y cualquier otro servicio o elemento que sea necesario para la realización del trabajo.

**CLAUSULA QUINTA:** EL CONSULTOR, releva a Valorización de cualquier responsabilidad laboral y civil que surja en relación con la ejecución de los trabajos a que se obliga mediante el presente contrato.

**CLAUSULA SEXTA:** LA NACION, por intermedio del Departamento de Valorización, tendrá derecho de efectuar las inspecciones que estime necesarias sobre los trabajos que efectúe el CONSULTOR, así como también tendrá el derecho de solicitar informaciones sobre el progreso de dichos trabajos y las aclaraciones que considere oportunas. De igual manera, LA NACION tendrá derecho de rechazar el trabajo que considere defectuoso o que no se ajuste a las estipulaciones del presente contrato, sin que ello implique ningún costo adicional.

EL CONSULTOR dará todas las facilidades necesarias para que el Ministro de Obras Públicas o sus representantes puedan hacer las inspecciones que estimen necesarias sobre los trabajos que realiza, debiendo tales inspecciones no estorbar ni retrasar dichos trabajos.

**CLAUSULA SEPTIMA:** VALORIZACION reconoce y pagará al CONSULTOR por los servicios profesionales prestados y descritos en la cláusula primera de este contrato la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.6,700.00)**.

La mencionada erogación se financiará con el Fondo Especial creado con el producto de las Contribuciones de mejoras por Valorización, de acuerdo con el Artículo primero del Decreto Ley No.20 de 16 de julio de 1959 y del Decreto de Gabinete No.17 de 23 de enero de 1970.

**CLAUSULA OCTAVA:** Los pagos que deben hacerse al CONSULTOR se realizarán en la siguiente forma:

- a) El primero y que puede llegar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma establecida en la cláusula anterior, se hará a los treinta (30) días calendarios de haberse perfeccionado legalmente al presente contrato, siempre y cuando el CONSULTOR compruebe a Valorización que se justifica plenamente este pago por el trabajo realizado.
- b) El segundo pago, que cubrirá el total de la suma establecida por los servicios profesionales presentados, se hará no antes de veinte (20) días calendarios de partir de la fecha en que el trabajo sea terminado y entregado a satisfacción de Valorización.

**CLAUSULA NOVENA:** El trabajo a que se obliga EL CONSULTOR mediante el presente contrato deberá ser terminado y entregado a satisfacción de Valorización, dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se perfeccione legalmente el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA:** Queda expresamente convenido que si el CONSULTOR no cumple con sus obligaciones dentro del término señalado en la Cláusula anterior, pagará a Valorización por los perjuicios ocasionados la suma de VEINTE BALBOA (B/.20.00) por cada día calendario en exceso que demore el trabajo debidamente ejecutado.

La suma respectiva será descontada directamente de la remuneración final que deba recibir EL CONSULTOR.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, la mala conducta, abandono o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONSULTOR.

Cuando el contrato sea rescindido por cualquiera de las causas anteriores, el CONSULTOR sólo tendrá derecho a percibir la remuneración que haya recibido a la fecha en que se ha producido dicha rescisión.

Sin perjuicio de lo anterior, este contrato podrá ser rescindido administrativamente por Valorización en cualquier momento en que lo considere conveniente, antes de vencer su término de duración, en cuyo caso pagará a el CONSULTOR como compensación una suma equivalente al valor de los trabajos que hayan realizado hasta ese momento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** LA NACION declara que EL CONSULTOR ha presentado una

fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y ha sido constituida mediante Endoso No.1 de la Garantía de Contrato No.GC-1881 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A. y válida hasta el 15 de abril de 1973. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un (1) año después que los trabajos objeto de este contrato hayan sido terminados a fin de responder por ejecución completa y satisfactoria de los mismos.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de SEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.6.70), de conformidad con el Inciso Iro. del Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Este contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

DEPARTAMENTO DE  
VALORIZACIÓN

EL CONSULTOR,

POR \_\_\_\_\_

CED.: \_\_\_\_\_

ARQ. EDWIN E. FABREGA,  
Ministro de Obras Públicas y  
Presidente de la Junta de  
Valorización.

ING. OMAR D. MORENO S.  
Director Ejecutivo del Depto.  
de Valorización.

#### REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.

Ministerio de Obras Públicas,

Panamá, 25 de febrero de 1972.

#### CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en calidad de Presidente de la Junta de Valorización y el Ing. OMAR D. MORENO S., Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, ambos en

representación del Departamento de Valorización, y debidamente autorizados por Resolución tomada por la Junta de Valorización en su sesión del día 20 de enero de 1972, quienes en adelante se denominarán **VALORIZACION**; y el Ing. RENEALEXIS HERNRIQUES NAVARRO, portador de la cédula de identidad personal No.3-28-571, en su propio nombre y representación, con oficinas en Ave. Ramón Arias No.9, con Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No.111046, válido hasta el 15 de marzo de 1972, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No.329-1-72, válido hasta el 7 de febrero de 1972, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para la prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar la mensura, el levantamiento, cálculo de área total, cálculo del área afectada, descripción de fincas y plano final a una escala 1/400, de las fincas cuyo terreno fue efectuado por el Ensanche de la Calle 50 o Avenida Nicanor de Obarrio, Tramo II, desde la Vía Brasil o Calle 76 hasta el paseo del Cincuentenario o Avenida 10 Norte ubicada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo al plano de ubicación preliminar entregado por el Departamento de Valorización.-

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA será el único responsable por discrepancias o errores producidos en la mensura de las fincas, y deberá responder por los gastos legales que ocasionen dichos errores.-

**TERCERO:** Cuando exista discrepancia entre los datos suministrados en el plano de ubicación preliminar suministrado por Valorización y lo existente en el terreno, el CONTRATISTA lo hará saber a **VALORIZACION**, y previa autorización, se llevarán a cabo en el terreno los cambios necesarios.-

**CUARTO:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar a **VALORIZACION** un plano original y tres copias, a una escala 1/400, indicando las medidas de las fincas, número de finca, tomo, folio, nombre del propietario, colindantes, medidas angulares y rumbo de los linderos, norte, ancho de calles o servidumbres, áreas afectadas por el Ensanche de la Avenida Nicanor Obarrio y todos los requisitos exigidos por la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Instituto de Vivienda y Urbanismo.-

**QUINTO:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar a **VALORIZACION** los planos mencionados en la cláusula anterior con la aprobación final por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo y la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, además de estar refrendado por el mismo.-

**SEXTO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar junto con los planos mencionados, todos los cálculos efectuados para la determinación del área de las fincas y el área afectada por el Ensanche de la Vía Brasil, el cálculo de las áreas deben llevarse a cabo por el método coordenadas geográficas.-

**SEPTIMO:** EL CONTRATISTA en la ejecución del trabajo se obliga a suministrar todo el material, equipo, personal, instrumentos, oficinas, dirección, supervisión, medios de transporte y cualquier otro servicio o elemento que sea necesario para la realización del trabajo..

**OCTAVO:** EL CONTRATISTA releva a **VALORIZACION** de cualquier responsabilidad laboral o civil que surja en relación con la ejecución de los trabajos a que se obliga mediante el presente contrato.-

**NOVENO:** LA NACION, por intermedio del Departamento de Valorización tendrá derecho de efectuar las inspecciones que estime necesarias sobre los trabajos que efectue el CONTRATISTA, así como también tendrá el derecho de solicitar informaciones sobre el progreso de dichos trabajos y las aclaraciones que considere oportunas. De igual manera, LA NACION tendrá derecho de rechazar el trabajo que considere defectuoso o que se ajuste a las estipulaciones del presente contrato, sin que ello implique ningún costo adicional.

EL CONTRATISTA dará todas las facilidades necesarias para que el Ministerio de Obras Públicas o sus representantes puedan hacer las inspecciones que estimen necesarias sobre los trabajos que realiza, debiendo tales inspecciones no estorbar ni retrasar dichos trabajos.-

**DECIMO:** **VALORIZACION** reconoce y pagará al CONTRATISTA por los servicios profesionales prestados y descritos en la Cláusula Primera, Cuarta y Sexta de este documento la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)**. La mencionada erogación se financiará con el Fondo Especial creado con el producto de las Contribuciones de Mejoras por Valorización de acuerdo con el Artículo Primero del Decreto Ley No.20 de 16 de julio de 1959 y el Decreto de Gabinete No.17 de 23 de enero de 1970.-

**UNDÉCIMO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales por el trabajo realizado y entregado a **VALORIZACION**, los cuales se imputarán en base al por ciento de trabajo terminado. El último pago, el cual no debe ser menor de diez por ciento (10%) de la suma establecida en la Cláusula anterior, se efectuará no antes de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de aceptación final, por parte de **VALORIZACION**, de todo el trabajo a que se obliga el CONTRATISTA mediante este documento..

**DUODECIMO:** El trabajo a que se obliga el CONTRATISTA mediante el presente contrato deberá ser terminado y entregado, a satisfacción de VALORIZACIÓN, dentro de un término máximo de SESENTA (60) días calendarios a partir de la fecha en que se perfeccione legalmente el presente contrato..

**DECIMO TERCERO:** Queda expresamente convenido que si el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones dentro del término señalado en la Cláusula anterior, pagará a VALORIZACIÓN por los perjuicios ocasionados la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00), por cada día calendario en exceso que demore en entregar el trabajo debidamente ejecutado. La suma respectiva será descontada directamente de remuneración final que deba recibir el CONTRATISTA.-

**DECIMO CUARTO:** Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, la mala conducta, abandono o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA sólo tendrá derecho a percibir la remuneración que haya recibido a la fecha en que se ha producido dicha requisición.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato, podrá ser rescindido administrativamente por VALORIZACIÓN en cualquier momento que lo considere conveniente, antes de vencer su término de duración, en cuyo caso pagará al CONTRATISTA como compensación una suma equivalente al valor de los trabajos que hayan realizado hasta ese momento..

**DECIMO QUINTO:** LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. GC-1834 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.2,500.00), y válida hasta el 2 de abril de 1973. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un (1) año después que los trabajos objetos de este contrato hayan sido terminados a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los mismos.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza..

**DECIMO SEXTO:** Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de CINCO BALBOAS (B/.5.00), de conformidad con el Inciso Iro. del Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.-

**DECIMO SEPTIMO:** Este contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

#### DEPARTAMENTO DE VALORIZACION

EL CONTRATISTA.

POR:  
RENE ALEXIS HENRIQUEZ NAVARRO

CED: 3-28-571

ARQ. EDWIN E. FABREGA,  
Ministro de Obras Públicas  
y Presidente de la Junta de  
Valorización.

ING. OMAR D. MORENO S.  
Director Ejecutivo del Depto.  
de Valorización.

#### REFRENDO:

DAMIÁN CASTILLO D.,  
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA..

Ministerio de Obras Públicas..

Panamá, 25 de febrero de 1972.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Aiguacil Ejecutor, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que, se ha señalado las horas hábiles del día diez y nueve (19) de abril próximo del presente año, a fin de que tenga verificativo el remate de los bienes embargados en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes seguido por ADELA PRADO VDA DE CANTERA contra JUAN H. FLORES, los cuales se describen de la manera siguiente:

1—Máquina Registradora "Marca National", en regular estado, Serie 4130787 .....	B/. 75.00
1—Máquina cangreadora marca "NOLI" .....	750.00
4—Máquina de Aire Acondicionado en buenas condiciones en uso, con valor de B/.125.00 c/u.....	500.00
1—Piano en regular Estado marca "Yohame Eterna" .....	250.00
4—Botellas de licor variados (B/. 1.50) .....	6.00
3—Botellas de licor variados (B/.3.00) c/u .....	9.00
18—Mesas de Cantina, con patas de hierros de diferentes tamaños. B/. 2.50 c/u.....	45.00

55-Sillas paradas con patas de hierro B/. 2.25  
c/u..... 123.75  
B/. 1,758.75

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1,758.75), que es la asignada por medio de los peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho, el cinco por ciento (5 o/o) de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor. Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial), reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy 20 de marzo de 1972 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

JOSE F. RODRIGUEZ.  
Secretario en Funciones  
de Alguacil Ejecutor.

L-459222  
(Única publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Programa de Acueductos

#### PROYECTO A-21A (LINEA DE CONDUCCION DE 12" DE H.D. A SAN ISIDRO)

Se recibirán propuestas cerradas en el Despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, ubicado en Vía Brasil No. 18, Ciudad de Panamá, hasta las 3:00 p.m. del día 30 de marzo de 1972, en el cual serán abiertas y leídas públicamente para el proyecto A-21A (Línea de Conducción de 12" de H.D. a San Isidro), consistente en el suministro de materiales, equipo, accesorios, mano de obra, dirección y ejecución de todas las obras que se indican a continuación:

Tubería de H.D. de 12" Ø	2,500 M.L.
Tubería de H.F. de 8" Ø	500 M.J.
Válvulas de Mariposa de 12" Ø	4 Un.
Válvula de Compuerta de 10" Ø	1 Un.
Válvulas de Compuerta de 8" Ø	4 Un.
Válvulas de Compuerta de 4" Ø	1 Un.
Válvulas de retención de 12" Ø	1 Un.
Estación de Bombeo	1 Un.

El pliego de Cargos podrá revisarse en la oficina del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Copias del Pliego de Cargos podrán obtenerse en la oficina del IDAAN o por correo al Apartado

No. 5234, Panamá, 5, República de Panamá, mediante el pago de un depósito de cincuenta balboas (B/. 5.00) por cada juego.

Panamá, 10 de marzo de 1972.

Atentamente,

ADAN A. ARJONA CH.  
Director Ejecutivo

#### AVISO DE LICITACION

Ciudad de Panamá

Programa de Acueductos

#### PROYECTO - TANQUE DE 1,120.000 GALONES EN EL CERRO SAN CRISTOBAL Y CAMINOS DE ACCESO, ACUEDUCTO DE DAVID

Se recibirán propuestas cerradas en el Despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, ubicado en Vía Brasil No. 18, Ciudad de Panamá, hasta las 3:00 p.m. del día 27 de marzo de 1972, en el cual serán abiertas y leídas públicamente para el Proyecto Tanque de Hormigón Armado para almacenamiento de Agua en Cerro San Cristobal para la Ciudad de David, consistente en el suministro de materiales, equipo, accesorios, mano de obra, dirección y ejecución de todas las obras que se indican a continuación:

Construcción de un tanque de hormigón armado para almacenamiento de agua, en el cerro San Cristobal, con capacidad de 1,120,000 galones

1 un.

T. H. D. Ø 16"	150 M.L.
T. H. F. Ø 12"	20 M.L.
T. H. F. Ø 8"	20 M.L.
T. H. F. Ø 12"	20 M.L.
T. H. S. Ø 4"	20 M.L.
Canales	10 M.L.
Válvulas de Altitud Ø 16"	1 un.
Válvulas de Mariposa Ø 16"	1 un.
Válvulas de Mariposa Ø 12"	2 un.
Válvulas de Compuerta Ø 8 "	2 un.
Válvulas de Gozne Ø 12"	1 un.
Cerca de malla Cyclone	280 M.L.
Cruce elevado del Río Majagua	global
Interconexión de Válvulas de Altitud para el Cerro Santa Cruz	global
Camino de Acceso	global

El pliego de Cargos podrá revisarse en la Oficina del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Copias del Pliego de Cargos podrán obtenerse en la oficina del IDAAN o por correo al Apartado No. 5234, Panamá 5, República de Panamá.

mediante el pago de un depósito de cincuenta balboas (B/. 50.00) por cada juego.

Panamá, 9 de marzo de 1972

Atentamente,

ADAN A. ARJONA CH.  
Director Ejecutivo.

**A V I S O**

**A LOS TENEDORES DE BONOS  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se informa:

- 1.- Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la compra de Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales así: Serie "B", 6 o/o 1959-1984 B/.5,400.00
- 2.- Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales aceptará propuesta para la compra de los Bonos en referencia, hasta las 3:00 p.m. en punto del día 15 de Marzo de 1972
- 3.- Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia, clase y número de los Bonos ofrecidos y Descuentos sobre el precio nominal.
- 4.- Que la suma sobrante después de pagadas estas compras, será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 16 de Marzo de 1972
- 5.- Todos los Bonos así adquiridos, devengarán intereses hasta el 20 de Marzo de 1972

ADAN A. ARJONA CH.  
Director Ejecutivo del  
IDAAN

**A V I S O**

**A LOS TENEDORES DE BONOS  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se informa:

- 1.- Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la compra de Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales así: Serie "E", 6 o/o 1968-1977 B/.10,000.00
- 2.- Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales aceptará propuesta para la compra de los

Bonos en referencia, hasta las 3:00 p.m. en punto del día 20 de Marzo de 1972.

- 3.- Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia, clase y número de los Bonos ofrecidos y Descuentos sobre el precio nominal.
- 4.- Que la suma sobrante después de pagadas estas compras, será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 21 de Marzo de 1972.
- 5.- Todos los Bonos así adquiridos, devengarán intereses hasta el 30 de Marzo de 1972.

ADAN A. ARJONA CH.  
Director Ejecutivo  
del IDAAN.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
SECCION DE DEUDA PUBLICA**

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS  
DEL ESTADO**

De conformidad con las Disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

10. Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la redención de Bonos del Estado así:

**SERIE** **VALOR NOMINAL**

Bonos Carretera Interamericana, 6 o/o, 1959-1974.....	B/. 36,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6 o/o, 1961-1981 .....	20,300.00
Bonos Electrificación, 6 o/o, 1961-1981	17,300.00
Bonos Carretera Interior de la República, 6 o/o, 1962-1982 .....	70,500.00
Bonos Carretera de Penetración, 6 o/o, 1962-1982.....	7,700.00
Bonos Multifamiliares, 6 o/o, 1963-1983	22,200.00
Bonos de Valorización "B", 6 o/o, 1963-1983.....	3,000.00
Bonos Edificio Contraloria General, 6 o/o, 1964-1984.....	11,300.00
Bonos Formación de Recursos Humanos, 6 o/o, 1965-1990.....	9,200.00
Bonos Carretera Interior "B", 6 o/o, 1965-1985.....	27,100.00
Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6 o/o, 1966-1986 .....	16,240.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6 o/o, 1966-1986.....	10,600.00
Bonos Escuelas Públicas "E", 6 o/o, 1966-1986.....	17,590.00
Bonos Escuelas Públicas "E", 6 o/o, 1966-1986.....	17,590.00
Bonos Carretera Interior "C", 6 o/o,	

1966-1986.....	1,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6 o/o,	
1967-1987.....	20,000.00
Bonos Salud Pública "C", 6 o/o,	
1966-1986.....	30,300.00
Bonos Puente del Río Pacora, 6 o/o,	
1967-1987.....	4,000.00
Bonos Escuelas Públicas "C", 6 o/o,	
1967-1987.....	1,000.00
Bonos Salud Pública "G", 6 o/o,	
1968-1988.....	5,000.00
Bonos Universidad de Panamá, "B", 6 o/o, 1968-1988 .....	3,900.00
Bonos Carretera Tumba Muerto, 6 o/o,	
1969-1989.....	1,000.00
Bonos Electrificación "E", 6 o/o,	
1969-1999.....	400.00
Bonos Garantía Bancaria, 6 o/o,	
1971-1976.....	174,000.00
Bonos Instituto de Vivienda y Urbanismo "E", 6 o/o, 1964-1984 .....	5,000.00
Bonos Instituto de Vivienda y Urbanismo "G", 6 o/o, 1966-1986 .....	9,500.00
Bonos Construcciones Nacionales "A", 6 o/o, 1957-1977.....	29,350.00
Bonos de Colón, 6 o/o, 1958-1978.....	29,960.00
Bonos de Colón "E", 6 o/o, 1961-1981 .....	6,000.00

- 2o. Que la Contraloría General de la República aceptara propuestas para la redención de los Bonos de referencia, hasta las 2:30 P.M., del día Miércoles 15 de marzo de 1972, en la Sección de correspondencia y archivos (14o. Piso a la izquierda Edificio de la Contraloría General).
- 3o. Que las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de primera clase, llevar timbre del soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.
- 4o. Que los Bonos así redimidos devengaran intereses hasta el 10. de Abril de 1972, las 25 primeras emisiones, hasta el 8 Construcciones Nacionales "A", 6 o/o, 1957-1977 y hasta el 20 Colón, 58-78 y Colón "B", 6 o/o, 1961-1981.
- 5o. Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de bonos por medio de sorteo que se verificará en las Oficinas de la Contraloría General el Lunes 20 de marzo de 1972 a las 9:00 A.M.
- 6o. Que la redención de los Bonos en referencia se efectuara en el Centro de Adiestramiento de la Contraloría General, ubicado en el 14o. Piso a la derecha, Edificio de la Contraloría General, Avenida Balboa.

Panamá, 6 de marzo de 1972.

DAMIAN CASTILLO.  
Contralor General.

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-25-353.

CERTIFICA: Que por Escritura Pública número 6177 de 13 de diciembre de 1971, extendida en la Notaría Cuarta de este Circuito, los señores SPIRO BALIANOS Y BASILIO CALONIATIS traspasaron a la sociedad MAEHSA, S.A. la parte que les correspondía en la sociedad mercantil Milas y Compañía Ltda.

Que con motivo de esta venta el capital social de MILAS Y COMPAÑIA LTDA. queda dividido entre los socios en las siguientes proporciones: ANASTASIA TEHOKISTEU DE MILAS 10.60 o/o; CLEANTIS LEONIDAS GLINOS, 10 o/o, CLEANTIS GANULI GLINOS, 12.70 o/o, CRISTO GANULI GLINOS, 12.70 o/o y MAEHSA, S.A. 54 o/o.

Panamá, 20 de enero de 1972.

R. VALLARINO CH.  
Notario Público Cuarto.

L-462774  
(Tercera Publicación)

#### EDICTO NUMERO 96

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

#### HACE SABER:

Que la señora Gilma Satumino Uriola y Orlando Martínez: panameños, mayores de edad, solteros, con residencia en esta Ciudad, con cédula de I. P. No. 8-110-382 y 8-122-444, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Trapichito del Barrio Colón o Corregimiento de----- de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Amado Uriola, con 32.33 Mts.

Sur: Predio de Antonio Kaan, con 28.20 Mts.

Este: Camino El Trapichito, con 11.38 Mts.

Oeste: Predio de Julio Samaniego, con 3.10 Mts.

Área total del terreno: doscientos veintisiete metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1963, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

El Jefe de Catastro Municipal,

Tomistocles Arjona V.

Bernabé Guerrero S.

L 355819  
(Única publicación)

## RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8AV-25-353.

## CERTIFICA:

- 1o. Que por medio de la escritura pública número 4615, de 13 de septiembre de 1971, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el señor JORGE MILAS vendió a SPIRO BALLANOS y a BASILIO GALONIATIS la parte que le corresponde en la sociedad mercantil "MILAS & COMPAÑIA, LTDA."
- 2o. Que con motivo de esta venta, el capital social de la sociedad "MILAS & COMPAÑIA, LTDA.", queda dividido entre los socios en las siguientes proporciones: ---ANASTASIA THEKISTEU DE MILAS: 10.60 o/o; CLEANTIS LEONIDAS GLINOS, el 10 o/o; CLEANTIS GANULI GLINOS, el 12.70 o/o; CRISTO GANULI GLINOS: 12.70 o/o; SPIRO BALLANOS, el 27 o/o; y BASILIO GALONIATIS, el 27 o/o.

Panamá, 13 de septiembre de 1971.

L-462273  
(Tercera Publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.  
Notario Público Cuarto.

## EDICTO NUMERO 1260

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que el señor Ricardo Ernesto Dyer, varón, mayor de edad, panameño, residente en Ave. Libertador No.3288, cédula No 8-97-52, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. Libertador del barrio Colón o Corregimiento de --- de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de María Peña, con 12.65 Mts.

Sur: Avenida El Libertador, con 14.00 Mts.

Este: Calle Sin Nombre, con 29.30 Mts.

Oeste: Predio de Abelardo Barranco, con 30.75 Mts.

Área Total del Terreno Cuatrocientos quince metros cuadrados con veinticuatro centímetros (415.24).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo) Temístocles Arjona Vega.  
El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo) Félix R. de la Cruz

L-402628  
(Única publicación)

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

## HACE SABER:

Que los señores TEÓFILO JOSÉ TUÑÓN HERAZO Y PEDRO TUÑÓN HERAZO, por medio de apoderado especial, ha solicitado ante este Despacho a su cargo, la anulación y reposición del Certificado No. 10594 por diez (10) acciones de (B/.34.00) cada una, expedido por la Cía. Panameña de Fuerza y Luz.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Despacho, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se entrega al interesado, para su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 964 del Código de Comercio.

Luis Carlos Benítez ROBERTO E. DÍAZ S.  
El Secretario. El Juez.

L462926  
(Única Publicación).

## EDICTO NUMERO 466

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

## HACE SABER:

Que la señora Victoria Romero Rangel, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Panamá, soltera, con cédula de identidad personal 8-44-296, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Hatillo del Barrio Balboa o Corregimiento de --- de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa - habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle San Jorge, con 35.15 Mts.

Sur: Predio de Próspero Vega, con 37.00 Mts.

Este: Ave. Santos Jorge, con 11.20 Mts.

Oeste: Calle de servidumbre en proyecto, con 15.80 Mts.

Área total del terreno: cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados, con ochenta y nueve centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos setenta y uno.  
el Alcalde,

el Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo) Temístocles Arjona V.

fdo. Beranbé Guerrero S.

L-358266  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 213

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

## HACE SABER:

Que la señora Brunilda Montilla Torrero: mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-217-1064, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle sin nombre, del Barrio Balboa o Corregimiento de ---- de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Benedito González, con 31.14 Mts.  
Sur: Predio de María Savina Alveo de Charles, con 55.55 Mts.

Este: Terrenos del Matadero, con 34.32 Mts.

Oeste: Calle sin nombre, con 20.84 Mts.

Área total del terreno: novecientos noventa y dos metros cuadrados con dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

El Jefe de Catastro Municipal,

fdo. Temistocles Arjona V.

Bernabé Guerrero S.

L 369221

(Única publicación)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX ó en el de la Corregiduría de JUAY y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 18 días del mes de NOVIEMBRE de 1969.

Esther Ma. Rodríguez  
Secretaria Ad-Hoc.

ING. ROBERTO CASTRELLON.  
Funcionario Sustanciador.

L-276314  
(Única Publicación).

## EDICTO NUMERO 494

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

## HACE SABER:

Que el señor HARMODIO ALONSO ESTRIBI, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-69673, casado, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle huerta Abajo del Barrio Balboa o Corregimiento de ---- de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene más casa-habitación distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Julia Hernández de Castillo, Con: 35.10 Mts.

SUR: Predio de Rolando Chacón, Con: 29.00 Mts.

ESTE: Calle Huerta Abajo, Con: 23.00 Mts.

OESTE: Predio de Julia H. de Castillo, Con: 17.00 Mts.

Área Total del Terreno: Setecientos treinta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de mil novecientos setenta y uno.

TEMISTOCLES ARJONA V.  
El Alcalde.

Bernabé Guerrero S.  
Jefe del Catastro Municipal.

L-365516  
(Única publicación)

NORTE: AMADO SANCHEZ, SERVIDUMBRE A HATO COROTU

SUR: ALEJANDRO AGRAZALES, VALERIANO PMEDA

ESTE: JUAN JOSE Y SATURNINO JIMENEZ,  
SERVIDUMBRE A RABO DE PUERCO

OESTE: QDA. RABO DE PUERCO

## EDICTO NUMERO 250

*El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público*

## HACE SABER:

Que el señor NICASIO SAMANIEGO CEDEÑO, vecino del Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AV-120-133, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-1218 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35 hectáreas 8258.06 metros cuadrados, ubicada en El Cañafistulo, Corregimiento El Cañafistulo del Distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE: TERRENOS DE JOSE DE LA CRUZ BATISTA, MAXIMO CEDEÑO, CATALINO CEDEÑO, SUCESORES DE SECUNDINO BATISTA.**

**SUR: TERRENO DE DANIEL FRANCO**

**ESTE: TERRENO DE LOS SUCESORES DE NAZARIO SAMANIEGO Y CAMINO DEL CAÑAFISTULO A LA PALMA**

**OESTE: TERRENOS DE SEBASTIANA GONZALEZ Y DANIEL FRANCO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 28 de octubre de 1969.

Virgilio Tejeira  
Secretario Ad-Hoc.

JAIME SIERRA TAPIA  
Funcionario Sustanciador.

L-267555  
(Única Publicación)

## EDICTO NUMERO 260

*El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:*

## HACE SABER:

Que el señor SAMUEL ORFILIO GUTIERREZ GOMEZ, MODESTA AURORA GUTIERREZ GOMEZ, FLORENTINA GUTIERREZ GOMEZ, vecino del Corregimiento de El Espinal y Guarré, Distrito de Guarré portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-34-534, 7-33-414, 7-51-497, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-014 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas 2815.85 metros cuadrados, ubicada en El Espinal, corregimiento de El Espinal del Distrito de Guarré de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE: TERRENO DE GREGORIO GUTIERREZ Y CAMINO HACIA EL ESPINAL**

**SUR: CARRETERA DE EL CRUCE A SABANA GRANDE**

**ESTE: TERRENO DE GREGORIO GUTIERREZ Y CARRETERA A EL CRUCE**

**OESTE: CAMINO QUE VA EL ESPINAL Y A CARRETERA QUE INTERCEPTA LA CARRETERA DE SABANA GRANDE.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guarré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 31 de octubre de 1969.

Virgilio Tejeira  
Secretario, AD-HOC

JAIME SIERRA TAPIA  
Funcionario Sustanciador.

L-267582  
(Única Publicación).

## EDICTO NUMERO 11/4

*El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,*

## HACE SABER:

Que la señora Ana Vásquez Cobo, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle Segunda No. 3-29 Panamá, cédula No. 1-2-1607, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Matuna y cementerio del barrio de Colón, o Corregimiento de ..... de éste Distrito o Ciudad Cañecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE: Calle 5a., con 34.76 Mts.**

**SUR: Avenida José María Blanco, con 49.00 Mts.**

**ESTE: Calle con 3.73 Mts.**

**OESTE: Predio de Cita Isabel Díaz de González, con 34.75 Mts.**

Área total del terreno seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con, ochenta y cinco centímetros (645.85).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguérsele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de octubre de mil novecientos setenta-

TEMISTOCLES ARJONA V.  
Félix R. De La Cruz.  
Jefe del Catastro Municipal.

L- 355976  
(Única publicación)